**RESOLUCIÓN No. 12-DE-ABG-2026**

**MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GOMEZ**
**DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución";

**Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

**Que,** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. (...) El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.";

**Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: "El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional";

**Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos*";

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el derecho a la seguridad jurídica, el cual se fundamenta en "*la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*";

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el



Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350 / Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7 00
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.";

**Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizarán en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine.

**Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)";

**Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";

**Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, expone: "Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.";

**Que,** el artículo 30 del Código Orgánico del Ambiente establece como objetivo del Estado, "(...) 3. Establecer y ejecutar las normas de bioseguridad (...)";

**Que,** el artículo 69 Código Orgánico del Ambiente establece la Prohibición de introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.- Se prohíbe la introducción de especies exóticas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

**Que,** el artículo 71 Código Orgánico del Ambiente establece Control de poblaciones de especies.- La Autoridad Ambiental Nacional definirá los criterios y lineamientos para el control de poblaciones de especies animales que pueden afectar los ecosistemas. La cacería de control autorizada es un mecanismo por el cual se regulará las zonas de aprehensión, las épocas, los métodos, las cantidades y los medios de captura.

La Autoridad Ambiental Nacional publicará y actualizará el listado de especies sujetas a control por este mecanismo.



Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350 Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7494
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

**Que,** el artículo 208 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece la Restricción o prohibición.- La Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades competentes, podrá establecer medidas de restricción o prohibición para la introducción de especies exóticas, a fin de prevenir alteraciones o daños a la biodiversidad, los ecosistemas, la salud humana, la sanidad animal y la actividad agrícola;

**Que,** Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria menciona en el artículo 3.- Principios.- Constituyen principios de aplicación de esta Ley, los siguientes: f) Precautelatorio: Adoptar medidas fito y zoosanitarias eficaces y oportunas ante la sospecha de un posible riesgo grave para la salud de las personas, plantas, animales o al medio ambiente, aún sin contar con evidencia cientifica de tal riesgo;

**Que,** Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria menciona en el artículo 40.- Del control zoosanitario.- Las medidas zoosanitarias deberán estar justificadas técnicamente mediante un análisis de riesgo, realizado por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitaria. Este organismo, bajo su responsabilidad, podrá revisar, modificar o revocar en cualquier tiempo estas medidas.

La Agencia ejercerá el control zoosanitario y de bienestar animal, de las unidades de explotación, transporte, comercialización de animales y mercancías pecuarias. Para la efectividad de dicho control, podrá requerir el apoyo de las autoridades competentes y de la Policía Nacional.

La Agencia a través de sus órganos facultados ordenará el aislamiento, cuarentena, sacrificio o destrucción, según sea el caso, de los animales enfermos y de los sospechosos así como la adopción de las medidas sanitarias pertinentes que permitan controlar y erradicar los focos de infección, cuando los resultados de la investigación epidemiológica detecten la presencia de enfermedades de control oficial.

**Que,** el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (TULSMA), en el RCTEI reformado en el Art. 3 se estipula: Reducir los riesgos de introducción y dispersión de plagas y especies de plantas y animales Exóticas hacia o entre las islas de Galápagos.

**Que,** el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente (TULSMA), en el RCTEI Art. 51.- [Plagas o esencias exóticas].- Si durante el seguimiento, vigilancia, o cualquier otro medio se constatara la presencia de plagas o especies exóticas recientemente introducidas, categorizadas como de emergencia por el Directorio de la Agencia de Control y Regulación de Bioseguridad para Galápagos (ABG), éste procederá a su erradicación inmediata conforme los procedimientos establecidos. Entre el reporte de la presencia de una supuesta especie exótica y la Declaración de la Emergencia Sanitaria no deberá transcurrir más de 48 horas

**Que,** el articulo 85 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: "La Autoridad Ambiental Nacional, a través de una entidad de derecho público adscrita, regulará y controlará la bioseguridad, realizará el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos, controlará y regulará la introducción, movimiento y dispersión de



Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350 / Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593 5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia, y contribuirá a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos. Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman";

**Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone sobre la Autoridad sancionadora.- La autoridad encargada de conocer, tramitar y sancionar las infracciones administrativas en materia de bioseguridad en la provincia de Galápagos es, en primera instancia, la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena de la provincia de Galápagos y, en segunda y definitiva instancia, la Autoridad Nacional Ambiental.

La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y reducir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que pongan en riesgo la salud humana y la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos y la biodiversidad de la provincia de Galápagos.

**Que,** los artículos 105, 106 y 17 de de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, tipifica como infracciones leves, graves y muy graves en materia de bioseguridad y dispone específicamente en el artículo 107 sobre la: La *comisión de estas infracciones será sancionada con multa de entre dieciséis a treinta remuneraciones básicas unificadas que se pagan en la provincia de Galápagos y en los casos que sea aplicable, con la clausura temporal del establecimiento por noventa días a trescientos sesenta y cinco días, el decomiso definitivo y la destrucción e incineración de los productos y subproductos de origen vegetal y animal;*

**Que,** el artículo 82 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: "La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), con sede en el cantón Santa Cruz, es la entidad adscrita a la Autoridad Ambiental Nacional, con competencia para regular y controlar la bioseguridad en la provincia de Galápagos así como la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico y las actividades agropecuarias de la provincia; y realizar el control de introducción de especies exógenas hacia la provincia de Galápagos. (...)";

**Que,** el artículo 83 del Reglamento a la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece que las atribuciones de la ABG: n) Aprobar el programa para la erradicación de especies exóticas vegetales y animales en zonas urbanas y rurales;

**Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1319 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 811 de 17 de octubre de 2012 dispone: "Créase la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena



Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350/ Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, técnica, y operativa con sede en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos. La Agencia será competente para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos";

**Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, de las atribuciones legales a la Dirección Ejecutiva *8. Dirigir y ejecutar la política y directrices de los procesos de Bioseguridad dentro del ámbito de su competencia;*

**Que,** el Directorio de la ABG, expidió la Resolución D-ABG-058-06-2023 en la que se aprueba el Programa de Erradicación de Especies Exóticas en Zonas Rurales y Urbanas;

**Que,** con fecha 01 de abril de 2026, el Directorio de la ABG, expidió la Resolución Nro. D-ABG-071-04-2026, en la que se aprobó la "Lista Oficial de Vertebrados Introducidos (mamíferos, aves, réptiles, anfibios y Pez) presentes en la Provincia de Galápagos";

**Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2025-0685, de 25 de julio de 2025, se oficializa el nombramiento de la Mgs. Mariela Cedeño, en calidad de Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, encargada;

**Que,** con fecha 12 de junio 2026, la Mgs. Viviana Margarita Duque Suárez - Directora de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad formaliza y remite el Protocolo de Control, Sacrificio, Destrucción y Disposición Final de Animales y Productos de Origen Animal incluido sus anexos, para revisión y aprobación de la Dirección Ejecutiva de ABG;

**Que,** el 15 de junio 2026, la Mgs. Mariela Cedeño Gómez en calidad de Directora Ejecutiva de la ABG, remite el trámite a la Subdirección de Asesoría Jurídica para dar continuidad al trámite;

En uso de las facultades legales, reglamentarias y atribuciones que le confiere la Constitución de la República, el artículo 85, 104, 105, 106, 107 de la Ley de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, el Decreto Ejecutivo 1319 y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Aprobar y expedir** el Protocolo de Control, Sacrificio, Destrucción y Disposición Final de Animales y Productos de Origen Animal, así como sus anexos



Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350 / Puerto Ayora-Ecuador
Teléfono: 593 5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec

EL NUEVO ECUADOR

como instrumento técnico de aplicación obligatoria para la ejecución de los controles de bioseguridad en la provincia de Galápagos.

**Articulo 2.- Disponer** a la Dirección de Vigilancia y Calidad de la Bioseguridad la implementación, ejecución, monitoreo, seguimiento y control del cumplimiento del instrumento técnico aprobado mediante la presente Resolución, así como la adopción de las medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para garantizar su adecuada aplicación dentro del ámbito de sus competencias.

**Articulo 3.- Disponer** a las direcciones, subdirecciones, oficinas técnicas y demás unidades administrativas de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecuten y garanticen el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Resolución.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución en la página web institucional; y, a la Subdirección de Asesoría Jurídica, su distribución interna, así como la gestión de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con la normativa vigente.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, por tratarse de una norma de interés general.

Dado y suscrito en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 15 días del mes de junio del 2026.

Comuníquese y publíquese.

**MGS. MARIELA ALEJANDRA CEDEÑO GÓMEZ**
**DIRECTORA EJECUTIVA, ENCARGADA DE LA AGENCIA DE REGULACION CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS - ABG**

DOCUMENTO CERTIFICADO
FIEL COPIA DEL ORIGINAL

CERTIFICA: AB. CYNTHIA VIVAS



Dirección: Av. Baltra, diagonal a la gruta del Divino Niño
Código postal: EC200350 / Puerto Ayora, Ecuador
Teléfono: 593-5 252 7414
www.bioseguridadgalapagos.gob.ec